



DIRECTIVA NO. 004-2005-ILA
CONSEJO CONSULTIVO LABORAL ANDINO -
INSTITUTO LABORAL ANDINO (ILA)

ASUNTO: LOGROS DE LA PARTICIPACION SINDICAL EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 93ª REUNIÓN (2005) DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

1. En la Directiva N° 003- 2005 se recomendó:
 - a. Informar al Instituto Laboral Andino (ILA) órgano técnico del CCLA sobre quienes son los representantes sindicales que participarán en el mes de junio en la Conferencia Internacional del Trabajo, 93.a reunión, 2005.
 - b. Sugerir que las organizaciones sindicales participantes se inscriban en la Comisión que debatirá el tema de "*Marco de promoción en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo*" a fin de avanzar en posiciones comunes en defensa de los derechos a la salud laboral e impedir avances de propuestas flexibilizadoras en el seno de la OIT, y,
 - c. Se reiteró la importancia de la organización sindical como instrumento preventivo de primera línea en las empresas, a nivel sectorial y a nivel nacional.
2. Por primera vez, desde la creación del Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA) y bajo la dirección del Presidente electo José Gregorio Ibarra (CUTV Venezuela) se avanzó en una propuesta consensuada y con intervenciones comunes desde las centrales sindicales andinas participantes en la Conferencia Internacional del Trabajo realizada en Ginebra. En ese sentido, se obtuvieron dos importantes logros: el primero, el fortalecimiento del accionar común entre el conjunto de las centrales sindicales del CCLA como representativa de la Sub Región Andina y tener una voz propia en el seno de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) la de Organización Internacional del Trabajo. El segundo logro y el más importante fue la aprobación por mayoría de un Convenio para la "Promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo" y fue producto de la derrota de las posiciones flexibilizadoras de las empresas y de los gobiernos de Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Australia, entre otros.

Es importante señalar que la actuación del CCLA en este terreno permitió un acercamiento entre las centrales sindicales y los representantes de los



gobiernos progresistas de América Latina, logrando derrotar a los representantes empresariales y de gobierno de América del Norte.

3. Los resultados preliminares que se plasmarán en un futuro *Convenio sobre Promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo* adquirió los siguientes contenidos.

A. Forma del instrumento

1. La Conferencia Internacional del Trabajo debería adoptar un instrumento por el que se establezca un marco de promoción en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
2. El instrumento debería revestir la forma de un Convenio complementado por una recomendación.

Conclusiones propuestas con miras a la adopción de un Convenio

I. PREÁMBULO

3. El convenio debería contener un preámbulo en el que se haga referencia:
 - a) al párrafo III, g), de la Declaración de Filadelfia, en el que se establece que la Organización Internacional del Trabajo tiene la obligación solemne de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;
 - b) al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164);
 - c) a la importancia de aspirar en todo momento a lograr un medio ambiente de trabajo seguro y saludable;
 - d) a las Conclusiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo adoptadas por la 91.^a reunión (2003) de la Conferencia Internacional del Trabajo, en particular la de conceder prioridad a la seguridad y salud en el trabajo en los programas nacionales, y
 - e) a la importancia de promover una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud.

II. DEFINICIONES

4. A los efectos del presente convenio:
 - a) la expresión «programa nacional de seguridad y salud en el trabajo» se refiere a cualquier programa nacional que prevea objetivos,



prioridades y medios de acción en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo y deba aplicarse en un período determinado, y

- b) la expresión «sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo» se refiere a la infraestructura que constituye el marco principal para la aplicación de programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.

III. OBJETIVO

5. Todo Miembro que ratifique el presente convenio debería comprometerse a adoptar medidas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable mediante programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, teniendo debidamente en cuenta los instrumentos pertinentes de la OIT en esa materia.

IV. PROGRAMA NACIONAL

6. 1) Los Miembros deberían elaborar, aplicar y revisar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.
- 2) El programa nacional debería:
- a) elaborarse y examinarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, en particular del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;
 - b) promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud, y
 - c) incluir metas e indicadores de los progresos realizados.
- 3) El programa nacional debería divulgarse ampliamente y, en la medida de lo posible, ser apoyado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales.

V. SISTEMA NACIONAL

7. 1) Los Miembros deberían establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.



- 2) Dicho sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo debería incluir:
- a) la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
 - b) la autoridad o autoridades designadas para asumir la responsabilidad en materia de seguridad y salud en el trabajo, y
 - c) mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos sistemas de inspección.
- 3) El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo debería incluir, cuando proceda:
- a) servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;
 - b) formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
 - c) servicios de salud en el trabajo;
 - d) un mecanismo de acopio y análisis de datos sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y
 - e) la colaboración con todo régimen de seguro de accidentes del trabajo.

Conclusiones propuestas con miras a la adopción de una recomendación

I. PROGRAMA NACIONAL

Al elaborar y revisar el programa nacional de seguridad y salud en el trabajo mencionado en el punto 4, a), supra, los Miembros deberían extender las consultas previstas en el punto 6 supra a otras partes interesadas, como las asociaciones profesionales de seguridad y salud en el trabajo.

8. Los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo deberían asociarse, cuando proceda, a otros programas y planes nacionales, como los relacionados con el desarrollo económico.
9. Al elaborar y revisar los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en virtud de los convenios que han ratificado, los Miembros deberían tener en cuenta los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo enumerados en el anexo.

II. SISTEMA NACIONAL

10. Al establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva el sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo al que se hace referencia en el punto 4, b), supra, los Miembros deberían extender las consultas previstas



en el punto 7 supra a otras partes interesadas, como las asociaciones profesionales de seguridad y salud en el trabajo.

11. Al promover una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, los Miembros deberían procurar:
 - a) sensibilizar al público respecto de la seguridad y salud en el trabajo mediante campañas nacionales vinculadas, cuando proceda, a iniciativas internacionales, y
 - b) introducir los conceptos de peligro, riesgo y prevención en los programas de educación y formación profesional.
12. Los Miembros deberían promover el enfoque de los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo basado en las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001).

III. PERFIL NACIONAL

- 13.1) Los Miembros deberían preparar y actualizar de forma periódica un perfil nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo en el que se resuma la situación nacional, incluidos los sistemas nacionales. Ese perfil debería servir de base para elaborar y revisar el programa nacional.
 - 2) Además de los elementos previstos en el punto 7, 2) y 3), el perfil nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo debería, cuando proceda, contener información sobre los aspectos siguientes:
 - a) mecanismos de coordinación y colaboración a escala nacional y empresarial, incluidos mecanismos de revisión del programa nacional;
 - b) normas técnicas, repertorios de recomendaciones prácticas y directrices;
 - c) estructuras educativas y de sensibilización;
 - d) instituciones técnicas, médicas y científicas especializadas en diversos aspectos de la seguridad y salud en el trabajo, incluidos los institutos de investigación y los laboratorios que se ocupan de esas cuestiones;
 - e) los recursos humanos que despliegan actividades en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, como los inspectores, los funcionarios, los médicos y los higienistas del trabajo;
 - f) estadísticas de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales;



- g)* políticas y programas de organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- h)* actividades periódicas y permanentes relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, incluida la colaboración internacional,
- i)* datos conexos sobre cuestiones como la demografía, la alfabetización, la economía y el empleo, según su disponibilidad, así como cualquier otra información pertinente.

IV. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A ESCALA INTERNACIONAL

14. La Organización Internacional del Trabajo debería facilitar el intercambio de información sobre los programas y sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, incluidas las prácticas adecuadas y los enfoques innovadores.

Carlos Ortiz
Director General del
Instituto Laboral Andino
ILA